

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### Número 3

#### Cédula de notificación

Don Ismael Pérez Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 236 de 2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de UTE Clece Saminsa lote 3 expte. 2011-02319, frente a Javier Augusto Ortiz Soles, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid a 1 de abril de 2014.

Vistos por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3, doña Mercedes Gómez Ferreras, los presentes autos número 236 de 2013, seguidos a instancia de UTE Clece Saminsa lote 3 expte. 2011-02319, contra Javier Augusto Ortiz Soles, sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

#### Sentencia número 147 de 2014

#### Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 20 de febrero de 2013 tuvo entrada en el Decanato de estos Juzgados demanda suscrita por la parte actora, que por turno de reparto el 21 de febrero de 2013 correspondió a este Juzgado, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio el 31 de marzo de 2014 compareció la parte actora sin que lo hiciese la parte demandada pese a estar debidamente citada. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, solicitando la condena de la parte demandada en los términos que constan en el acta; practicándose a continuación la prueba propuesta y admitida. En conclusiones la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales, salvo el señalamiento debido a la gran cantidad de asuntos repartidos.

#### Hechos probados

Primero.—La empresa demandante UTE Clece Saminsa lote 3 expte. 2011-02319, presenta esta demanda en la que reclama al demandado la cantidad de 484,74 euros por pago indebido.

Segundo.—El demandado Javier Augusto Ortiz Soles prestó servicios para la empresa demandante con antigüedad de 1 de enero de 2012, categoría profesional de limpiador y percibiendo un salario mensual de 1.682,84 euros con inclusión de la pp de las pagas extras.

Tercero.—El trabajador demandado en el año 2012 disfrutó un mes de vacaciones del 1 de abril al 1 de mayo de 2012, según consta en el cuadro cuadro de vacaciones 2012 línea C, firmado por la representación de los trabajadores y obrante en autos.

Cuarto.—La empresa demandada en fecha 4 de julio de 2012 entregó al trabajador carta de despido, en el que reconoce la improcedencia del mismo y ofrece al trabajador la cantidad de 8.509,82 euros en concepto de indemnización.

Quinto.—Ese mismo día la empresa también le entregó documento de finiquito por importe de 8.025,08 euros, en el que consta un descuento por el concepto de vacaciones liquidadas en la suma de 725,15 euros; y un talón bancario por importe de 8.509,82 euros.

Sexto.—La parte actora el 18 de enero de 2013 presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, sin que conste hayan sido citadas las partes para la celebración de dicho acto.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Según lo establecido en el artículo 97.2 de la LRJS, los hechos declarados probados en la sentencia se han obtenido de la documental aportada por la parte actora. Además de tener por probados los hechos alegados por la parte demandante, de la ficta confessio en que debe tenerse a la empresa demandada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la LRJS, dada su incomparecencia a los actos de ley, para los que había sido citada, sin causa justificada para ello.

Segundo.—El objeto de la presente litis se centra en determinar si la empresa demandada tiene derecho al reintegro de la cantidad que reclama al trabajador en concepto de exceso de vacaciones disfrutadas.

En el presente caso, del cuadro de vacaciones 2012 línea C, firmado por la representación de los trabajadores, ha quedado acreditado que el trabajador demandado disfrutó de la totalidad de las vacaciones correspondientes al año 2012 del 1-4 al 1-5 de dicho año; que fue despedido por la empresa el 4 de julio de 2012, por tanto hasta dicha fecha sólo había tenido derecho a disfrutar 15,71 días de vacaciones y como disfruto la totalidad de las vacaciones anuales de 2012, debe proceder a la compensación económica de ese exceso de 15,24 días lo que equivale a 725,15 euros, de tal forma que al ser despedido, de la liquidación resultante a favor del actor se le debió de descontar dicha cantidad por lo que sólo ascendería a 8.051,00 euros, y si bien en la liquidación sí se procedió a dicho descuento, sin embargo por error la empresa le entregó un talón por cantidad superior de 8.509,82 euros (cantidad que figuraba como indemnización por despido); por todo hay que concluir que al haber sufrido la empresa un error en el abono de la liquidación, el trabajador debe reintegrar la diferencia entre la cantidad que se le dio por error de 8.509,82 euros y lo que se le debió dar de 8.051,00 euros una vez descontados la compensación económica del exceso de vacaciones que disfrutó en el 2012, diferencia que coincide con el importe de la cantidad reclamada de 484,74 euros, por lo que procede estimar la demanda, su devengo y condenar al trabajador demandado al reintegro de dicha cantidad a la empresa.

Tercero.—El artículo 29.3 del E.T. establece que el interés por mora en el pago del salario será el 10 por 100 de lo adeudado, siendo preciso que la realidad y cuantía de los salarios dejados de percibir, conste de modo específico e incontrovertido, se trate de cuantía exigible, vencida y líquida, sin que su fijación penda de un litigio, y como en los presentes autos los conceptos retributivos no han sido objeto de discusión y procedía su devengo, procede el interés por mora que establece el artículo 29.3 del E.T.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 191.g) de la LRJS contra la presente resolución no cabe recurso alguno al no superar la cuantía reclamada la suma de 3.000,00 euros.

### Fallo

Procede estimar la demanda planteada por la empresa UTE Clece Saminsa lote 3 expte. 2011-02319, contra Javier Augusto Ortiz Soles, en reclamación de cantidad y condenar a Javier Augusto Ortiz Soles a que abone al demandante la cantidad total de 484,74 euros; más el 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Augusto Ortiz Soles, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 1 de abril de 2014.—El Secretario Judicial, Ismael Pérez Martínez.

N.º I.-3393